



San Andrés Islas, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
<b>Radicado</b>	88001400300320230025600
<b>Demandante</b>	Banco de Occidente
<b>Demandados</b>	Modaconfex.Y.R. S.A.S
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0041-24

Visto el informe de secretaría que antecede y al escrito al que se hace alusión, por medio del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante intimó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, al acreditarse el pago total de las cuotas en mora de la obligación No 4913303571916168 por parte de la ejecutada la sociedad Modaconfex.Y.R. S.A.S, representada legalmente por la señora Yajahira Yesith Rivas Romero, de conformidad con el artículo 461 del CGP.<sup>1</sup>

Pues bien, verificado la legitimación para solicitar la terminación del proceso de marras en armonía con los presupuestos exigidos por la referida codificación en especial en los indicados en el canon 461 ibídem, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la potestad de recibir<sup>2</sup>, acorde las facultades otorgadas en el poder aportado al plenario; accederá el Despacho a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares previas, sin condena en costas.

En lo tocante al desglose pedido, el Despacho advierte que, dicha solicitud no procederá puesto que la presente demanda fue formulada por medios digitales.

Para cerrar, se ordenará el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por **PAGO DE CUOTAS EN MORA** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por el **BANCO OCCIDENTE.**, en contra de **MODACONFEX.Y.R. S.A.S**, conforme fue solicitado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.

**TERCERO: ABSTÉNGASE** de condenar en costar a la parte ejecutada.

**CUARTO: SIN LUGAR** a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

<sup>1</sup> Ver Pdf 09 "Solicitud Terminación" del Cdo Principal

<sup>2</sup> Se aclara, que cuando en el poder se refiere a "las demás inherentes al mandato", fluye sin vacilación que dentro de estas encaja la facultad de recibir.



**QUINTO:** Ejecutoriada la presente providencia y librados los respectivos oficios, se procederá al archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Katia Llamas De la Cruz*

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ  
JUEZA**

*Proyectó: G. Sánchez  
Revisó: K. Llamas*